



I LEGISLATURA

DS  
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Di

7EF38E29A0BC465...

**DIP. ISABELA ROSALES HERRERA**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA  
PRESENTE

La que suscribe, Diputada **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, Apartado D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 4, fracción XLV Bis; 5 Bis; 13, fracción IX, 21, párrafo segundo, de la Ley Orgánica; y artículos 2, fracción XLV Bis; 5, fracciones I y X; 56; 57; 57 Bis; 57 Ter; 99, fracción II, 100 y 101, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de la Comisión Permanente de esta Soberanía, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE, POR SU CONDUCTO, SE EXHORTE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES A DISEÑAR E IMPLEMENTAR PROTOCOLOS DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DE LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

Lo anterior, al tenor de las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERA.-** A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de junio de 2011, los derechos humanos reconocidos por los instrumentos jurídicos internacionales de los que México forma parte, adquirieron rango constitucional.

En materia de igualdad, el artículo 4º de la norma fundamental, establece la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, y el artículo 35, establece, entre los principios rectores del ejercicio de la función electoral, el principio de igualdad para el ejercicio de los derechos político-electorales.

A nivel internacional, existen diversos instrumentos normativos que regulan la violencia política contra las mujeres en razón de género, entre otros, la **Convención**

DS  
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

## Congreso de la Ciudad de México

**Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, establece el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y es el fundamento de la **Ley Modelo Interamericana sobre Violencia Política contra las Mujeres**, mediante la cual, la violencia política adquiere relevancia internacional. Pues, esta Ley tiene el objetivo de servir de fundamento jurídico a los Estados parte, para la armonización del marco legal necesario para asegurar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia política.

También, la **Convención de los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, establece el derecho de las mujeres a la no discriminación, así como el derecho al acceso igualitario de las funciones públicas de las mujeres en su país y a participar en igualdad de condiciones que los hombres en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

En ese sentido, tanto el **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, como la **Convención Americana de Derechos Humanos**, reconocen, además del principio de igualdad, el derecho de la ciudadanía de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; votar y ser electas en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto, que garantice la libre expresión de la voluntad electoral ciudadana, así como de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Por otro lado, es importante destacar que el **Comité de Seguimiento a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, en su **Recomendación General Número 19**, afirma que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que inhibe gravemente su capacidad de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad que el hombre. Además, contribuye a mantenerlas subordinadas, a que accedan a un nivel inferior de educación y oportunidades, así como a escasa participación política, en ese sentido, establece que los Estados parte pueden ser responsables de actos de violencia privada, si no adoptan medidas con la debida diligencia para impedir la violación de los derechos o para investigar actos de violencia y proporcionar indemnización.

En consecuencia, los **Estados deben tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país**, garantizando, en igualdad de condiciones que los hombres, el derecho a ser elegibles para ocupar la



DS  
VBE

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

Congreso de la Ciudad de México

titularidad de los organismos cuyas personas integrantes sean objeto de elecciones públicas. Todo ello, en condiciones de igualdad y en contextos libres de violencia.

**SEGUNDA.-** En México, de acuerdo con un estudio realizado por la asociación civil **Red de Apoyo a Mujeres Municipalistas**, sobre la violencia política que vivieron las candidatas en el proceso electoral 2017-2018 en la Ciudad de México, el diagnóstico arrojó, entre otras cuestiones, que en el caso de las candidatas a **Concejales**, los tipos de violencia más reportados fueron la económica, con 29.8%; la simbólica, con 24.2%; la verbal, con 22.6%; y la psicológica, con 11.7%.

En el caso de las candidatas a **Diputadas locales** destacan la violencia verbal, con 36.1%; la psicológica, con 34.5%; y la simbólica, con 17.6%, mientras que en el caso de las candidatas a **Diputadas federales**, la violencia verbal registró el 33.9%; la simbólica, el 25.2%; la económica, el 19.6%; y la psicológica, el 14.3%. (1)

Asimismo, la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales**, registró que en el periodo de enero de 2012 a enero 2017, se iniciaron 496 expedientes relacionados con violencia de género, correspondiendo 45.6% sólo al año 2016. (2)

Por otro lado, de acuerdo con el **Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, en el proceso electoral 2014-2015, en entidades como Chiapas, **Ciudad de México**, Colima, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, y Yucatán, se presentaron casos de asesinato, violencia física y psicológica, desaparición y ataques con armas de fuego a mujeres que fungieron como precandidatas, candidatas, dirigentes de partidos, coordinadoras de campaña, colaboradoras, así como familiares de candidatas. Asimismo, de acuerdo con el Tribunal, se han documentado casos de violencia política contra las mujeres en el ejercicio de funciones de gobierno. (3)

**TERCERA.-** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma diversas disposiciones de 6 leyes generales y 2 leyes orgánicas, en materia de paridad y violencia política de género.

Con esta reforma se armoniza la legislación federal en el tema de paridad y en **materia de violencia política contra las mujeres en razón de género**, de conformidad con la Constitución Federal y los instrumentos internacionales.



DS  
VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

## Congreso de la Ciudad de México

Entre otras cuestiones, esta reforma establece **que la violencia política contra las mujeres en razón de género, se configura con tres elementos fundamentales: Acciones u omisiones de cualquier tipo; basadas en elementos de género en ámbitos públicos o privados; y con el objeto o resultado de limitar, menoscabar o anular el ejercicio de derechos políticos electorales, el pleno ejercicio de un cargo, labor o actividad política.**

Además, tipifica la violencia política contra las mujeres, al considerarla delito electoral, enlistando una serie de conducta que lo actualizan, asimismo, establece los sujetos activos que pueden ejecutar esas acciones, como agentes estatales, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, **personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatos, candidatos**, medios de comunicación o particulares.

En el caso de los **partidos políticos, incorpora en su regulación, el reconocimiento de la violencia política contra las mujeres en razón de género y prevé la obligación de incluir mecanismos para garantizar la prevención, atención y sanción** de la violencia política.

También, **dota de facultades al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Instituto Nacional Electoral, a los Organismos Públicos Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales**, para otorgar medidas cautelares por violencia política contra las mujeres en razón de género; así como imponer sanciones a los partidos políticos por incumplimiento de las obligaciones de prevención, atención y erradicación de la violencia política de género.

**CUARTA.-** La violencia política contra las mujeres por razones de género, puede manifestarse de muchas formas, pero una de las formas más difíciles de detectar, presente en la escena pública y al interior de los partidos políticos, es la violencia simbólica.

Al respecto, es importante observar que este tipo de violencia se caracteriza por ser una violencia invisible, soterrada, implícita, que opera al nivel de las representaciones y busca deslegitimar a las mujeres a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. <sup>(4)</sup>

En ese sentido, hay que observar que la violencia política contra las mujeres por razones de género está vinculada a los estereotipos de género. Los cuales son ideas preconcebidas y generalizadas sobre lo que son y deben hacer las mujeres y lo que son

DS  
VBG

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

## Congreso de la Ciudad de México

y deben hacer los hombres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales; algo muy naturalizado en la sociedad patriarcal que permea las estructuras de la sociedad, por lo que, en diversas ocasiones, la violencia en razón de género, puede pasar desapercibida.

Cabe señalar que los efectos de la violencia política contra las mujeres en razones de género, son obstaculizar el ejercicio de los derechos político-electorales, o el ejercicio de un cargo o comisión, lo cual vulnera la Constitución, los tratados internacionales, así como diversas leyes federales y locales en la materia, pero algo de suma importancia, es que transgrede la dignidad de las mujeres.

Por ello, es de gran relevancia la reforma citada, pues entre los impactos legales que tiene, establece como obligación de los partidos políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso g) de la Ley General de los Partidos Políticos, relativo al establecimiento de **mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.**

Lo cual, administrado con el artículo 44, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que faculta a las autoridades electorales a vigilar a los partidos para que prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género y que cumplan con las obligaciones a que están sujetos. Asimismo, los faculta a iniciar procedimientos y aplicar sanciones por actos que actualicen violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, es de suma importancia que los partidos políticos contribuyan a erradicar la violencia política contra las mujeres por razones de género, creando mecanismos de prevención, atención y sanción para erradicarla.

De tal manera que los institutos políticos puedan plasmar dicho mecanismo a través de los llamados **“Protocolos para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política contra las Mujeres”**, los cuales son una herramienta de gran utilidad, como mecanismo que les permitirá contar con instancias que, apegados a sus estatutos internos y al marco jurídico vigente en la materia, logren prevenir la violencia política de género. Además, es importante observar que dichos “Protocolos” deberán contar con medidas de



DS  
VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

**Congreso de la Ciudad de México**

prevención, y ello es de suma relevancia, ya que faculta a los partidos políticos a prevenir conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, de tal manera, que los partidos políticos podrán tener todo un abanico de actividades encaminadas a ello, lo cual contribuirá a cambiar la cultura patriarcal enraizada también, al interior de los institutos políticos.

Además, con ello, las mujeres cuyos derechos político-electorales se vean afectados como resultado de violencia política, podrán acceder a la justicia intrapartidaria, es decir, desde el interior de su partido, con un procedimiento instaurado, con apego a los tratados internacionales en la materia, con perspectiva de género y derechos humanos.

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente proposición con:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO.-** La Comisión Permanente del Congreso de la Ciudad de México, exhorta respetuosamente al Instituto Electoral de la Ciudad de México para que por su conducto, se exhorte a los partidos políticos locales a diseñar e implementar protocolos de prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género. De conformidad con lo establecido en el artículo 37, inciso g), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 44 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 24 de junio de 2020

### **ATENTAMENTE**

DocuSigned by:  
*Valentina Batres Guadarrama*  
4D86557B4E62458...

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

### **REFERENCIAS**

(1) <https://www.iecm.mx/noticias/presentan-resultados-estadisticos-sobre-violencia-politica-en-razon-de-genero-registrada-en-proceso-electoral-ordinario-local-2017-2018/>



DS  
VBG

**DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

(2) [file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-ViolenciaContraLasMujeresEnPoliticaEnMexico-6792988%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/DELL/Downloads/Dialnet-ViolenciaContraLasMujeresEnPoliticaEnMexico-6792988%20(1).pdf)

(3) Ídem

(4) [https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo\\_Atencion\\_Violencia.pdf](https://igualdad.ine.mx/wp-content/uploads/2019/01/Protocolo_Atencion_Violencia.pdf)